



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00005-00**

Demandante: HUMBERTO JAIME REYES HOYOS

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores HUMBERTO JAIME REYES HOYOS en su condición de víctima directa, NICOLASA DEL ROSARIO LÓPEZ ESTRADA, en su calidad de compañera del anterior, NATALIA REYES CALIZ, hija, GUSTAVO VARELA LÓPEZ y CRISTIAN ANDRÉS VARELA LÓPEZ, como hijastros, ADALGISA HOYOS DE REYES, madre de la víctima directa, IRIS MABEL REYES HOYOS, NORLA PATRICIA REYES HOYOS, GUADIS ENRIQUE REYES HOYOS, UBALDO MIGUEL REYES HOYOS, GLORIA INDIRA REYES HOYOS, WILLIAM HERNANDO REYES HOYOS, BILIARDO FIDEL REYES HOYOS, MIGUEL ÁNGEL REYES HOYOS, YENIS ESTHER REYES HOYOS, JOSÉ FELIPE REYES HOYOS y DEIVIS REYES HOYOS, como hermanos del primer nombrado y la señora ORFELINA MARTÍNEZ VERGARA, como abuela de Humberto Jaime, por conducto de apoderada, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que sean declaradas administrativamente responsables y obtener el reconocimiento y pago del daño moral, daño a la vida de relación y perjuicios materiales, por la privación injusta de la libertad de la que a su juicio, fue objeto el señor Humberto Jaime Reyes Hoyos.

El Despacho mediante auto de fecha 26 de abril de 2016, inadmitió la demanda (Fl. 64), y solicitó que se subsanara acompañando prueba del carácter con el que los demandantes se presentan al proceso, conforme lo prevé el núm. 3º del artículo 166 del CPACA.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 12 de mayo de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, la parte actora cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 16 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por los señores HUMBERTO JAIME REYES HOYOS, NICOLASA DEL ROSARIO LÓPEZ ESTRADA, NATALIA REYES CALIZ, GUSTAVO VARELA LÓPEZ y CRISTIAN ANDRÉS VARELA LÓPEZ, ADALGISA HOYOS DE REYES, IRIS MABEL REYES HOYOS, NORLA PATRICIA REYES HOYOS, GUADIS ENRIQUE REYES HOYOS, UBALDO MIGUEL REYES HOYOS, GLORIA INDIRA REYES HOYOS, WILLIAM HERNANDO REYES HOYOS, BILIARDO FIDEL REYES HOYOS, MIGUEL ÁNGEL REYES HOYOS, YENIS ESTHER REYES HOYOS, JOSÉ FELIPE REYES HOYOS y DEIVIS REYES HOYOS y ORFELINA MARTÍNEZ VERGARA, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de los entes demandados, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

¹ Folios 67-68 del expediente.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ